

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA
DEMANDADO: LUZ MERI SERNA CASTAÑO
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00359-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Monitoria que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Junio 23 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0949
RADICACIÓN: 2021-00359-00
CALI, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

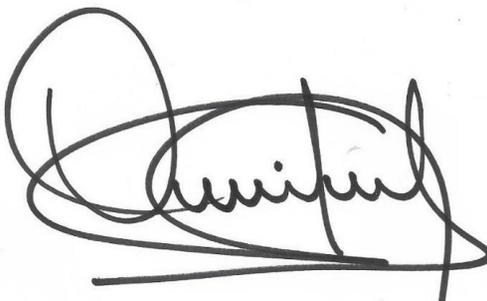
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso MONITORIO, instaurado por CASA DEL AGRICULTOR LTDA, contra LUZ MERI SERNA CASTAÑO.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con la T.P. No. 305.136 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **087** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **24-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez